

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSÁ
Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: 2020 - 00116

Cumplido como se encuentra el trámite que le es propio al presente asunto, sin que se observe la presencia de causal alguna que pueda afectar de nulidad lo actuado, y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 409 del C.G.P., procede el Juzgado a decidir sobre la petición de venta en pública subasta del inmueble objeto de la litis.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda radicado el día 26 de noviembre de 2020, la señora LUZ MYRIAM FUQUENE GORDILLO actuando por intermedio de mandatorio judicial, solicitó que por los trámites previstos en los artículos 406 y ss. del C.G.P. y con citación de las condueñas RUTH FABIOLA y MARTHA NUBIA FUQUENE GORDILLO, se decrete la venta en pública subasta del predio denominado LA HOYA, ubicado en este municipio, vereda Aposentos, distinguido con matrícula inmobiliaria número 176-35521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cund.), cuyos linderos y demás características se encuentran relacionados en la demanda.

Reunidos los requisitos legales, la demanda fue admitida mediante auto de 26 de Enero de 2021 (fl. 92), ordenándose la inscripción de la demanda conforme al artículo 592 del C.G.P.

La notificación a la demandada se surtió por de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, la demandada contestaron mediante apoderada, quien no opuso a las pretensiones de la demanda, en lo atinente al predio LA HOYA, ubicado en la vereda Aposentos de este municipio.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que *“ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*.

Por medio de la acción divisoria se persigue dirimir el desacuerdo entre los comuneros para obtener su fraccionamiento, ya sea dividiéndolo materialmente, en caso de que sea susceptible de tal división; o su venta en pública subasta, con el fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

Para el caso en concreto, la presente acción se dirigió en contra las copropietarias del inmueble denominado LA HOYA, ubicado en la Vereda

Aposentos de este municipio, distinguido con matrícula inmobiliaria número 176-35521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cund.), estando acreditado entonces que demandante y demandadas son condueños (50% cada uno y 8%el resto) (v. anotación No. 004, fls. 27-28), por compraventa que hiciera la demandante y cuya escritura pública contentiva de dicho negocio jurídico se aportó con la demanda (fls. 18 a 24).

Así las cosas, en ausencia de oposición de la parte demandada; y como quiera que se encuentra acreditada plenamente la existencia de la comunidad; que no hay pacto alguno que enerve la división; y que además, el bien inmueble por su naturaleza, no soporta la división material, según dictamen pericial que obra a folios 30 a 55 del expediente, resulta procedente su venta en pública subasta con el fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECRETAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble objeto de la presente acción, con el fin de distribuir su producto entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

2) ORDENAR el secuestro del inmueble materia del presente proceso, para tal efecto se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, al señor Alcalde del Municipio de Susa (**inc. 3 art. 38 C.G.P.**), para llevar a cabo la diligencia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

3) NO reconocer a favor de las partes derecho alguno sobre mejoras, en atención a que no fueron solicitadas.

4) Los gastos que demanda la venta serán asumidos por los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ SECRETARIA Hoy _____, se notifica el auto anterior por anotación en ESTADO Art. 295 C.G.P WALTER YESID AVILA MENJURA Secretario

Firmado Por:

**Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af912a35f1aae2e6db78eedb63418703e442d4cac6ea74f40ef62da221b40fa9**

Documento generado en 09/06/2022 11:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**